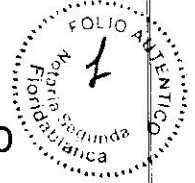




Cohoriente



**COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE
HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE-**



**ACUERDO No. 001 DE 2015 DE LA ASAMBLEA GENERAL
(Marzo 24 de 2015)**

Por el cual se consagra el Régimen Orgánico de la **COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO -COHORIENTE** y se adoptan sus Estatutos.



Cohoriente
Red de Hospitales Públicos del Oriente Colombiano

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

CAPITULO I

**NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES**



ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: Se constituye a través del presente instrumento La **COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO**, con personería jurídica de derecho privado, de naturaleza asociativa y responsabilidad limitada, con participación democrática, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 de 1988; con naturaleza multiactiva regida por la Ley, los principios universales del Cooperativismo y los presentes Estatutos; la misma podrá usar el nombre comercial: **RED DE HOSPITALES PÚBLICOS DEL ORIENTE COLOMBIANO** y a su vez la sigla: - **COHORIENTE**- que podrá ser utilizada para todos los efectos legales de forma separada o en conjunto. Teniendo como órgano de control y vigilancia la Superintendencia de Economía Solidaria.

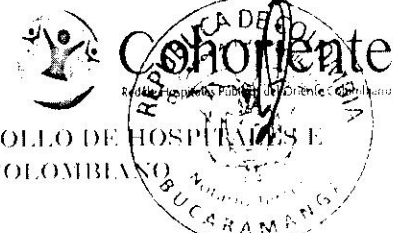
ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la **RED DE HOSPITALES PÚBLICOS DEL ORIENTE COLOMBIANO -COHORIENTE-** es el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, sin perjuicio de tener otros domicilios y actividades en los Departamentos de origen de sus entidades asociadas; tendrá como ámbito de operaciones el territorio Nacional, pero podrá previa aprobación del Consejo de Administración y según las normas legales vigentes establecer agencias y sucursales en otros lugares del Territorio Nacional o en otros países si fuere necesario para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN: La duración de **COHORIENTE**, será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento cuando se presenten las causales, que para el efecto establece la Legislación Cooperativa y los presentes Estatutos y se realizará en la forma y términos allí establecidos.

ARTÍCULO 4.- AUTONOMÍA: **COHORIENTE**, gozará de autonomía administrativa, económica y financiera siguiendo los fundamentos del sector Cooperativo y en particular los establecidos para las entidades del Sistema de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS COOPERATIVOS: **COHORIENTE** es una cooperativa organizada con base en los principios de participación, control democrático, solidaridad, autonomía, educación, formación e

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21
DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE- RÉGIMEN ESTADUATARIO

Información, Se aplican además los principios de la economía solidaria consagrados en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD Y NORMAS APLICABLES: LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS DEL ORIENTE COLOMBIANO –COHORIENTE-, se regirá por las disposiciones legales vigentes en Colombia, en particular la Constitución Política, la Ley 79 de 1988 y el Decreto 1482 de 1989, así como por los principios universales del cooperativismo, las disposiciones estatutarias y reglamentarias propias de la Entidad, y por las demás normas que le sean aplicables.



**CAPITULO II
DEL ACUERDO COOPERATIVO**

ARTÍCULO 7.- OBJETO: El objeto de **COHORIENTE** es la integración, promoción, desarrollo económico, social y científico de las entidades asociadas, contribuyendo a una eficiente e integral prestación de servicios de salud, lo cual impactará en el bienestar y promoción de la salud de la comunidad.

ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS: En consonancia con el acuerdo cooperativo **COHORIENTE** constituye como objetivos principales y procurará:

1. Desarrollar estrategias y generar actividades tendientes a contribuir con el desarrollo y el cumplimiento misional de las entidades asociadas.
2. Participar en los procesos de mejoramiento continuo de las entidades asociadas a través de programas de capacitación y asistencia técnica.
3. Promover la cultura y los principios cooperativos en cada una de las entidades asociadas.
4. Contribuir con el fortalecimiento regional de los sistemas y redes de salud de cada uno de los Departamentos de origen de sus entidades asociadas, y asistirlos cuando sea necesario.
5. Diseñar y/o ejecutar conjuntamente con las entidades asociadas, planes, programas y proyectos tendientes a cualificar su objeto misional, mejorar la calidad de vida de las comunidades adscritas, y contribuir con avances científicos o tecnológicos.
6. Garantizar y optimizar la rentabilidad económica y seguridad financiera de la Cooperativa.
7. Promover entre los trabajadores de la Cooperativa y de las entidades asociadas, los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, calidad, servicio y transparencia.
8. Distribuir integralmente y negociar bienes y servicios necesarios para los asociados, en procura del cumplimiento de sus principios y objetivos para con la comunidad.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- REGIMEN ESTATUTARIO

ARTÍCULO 9.- ACTIVIDADES: Con el fin de desarrollar su objeto social y lograr el cumplimiento de los objetivos principales, mediante la consecución de recursos y medios necesarios, **COHORIENTE** podrá realizar las actividades descritas a continuación:

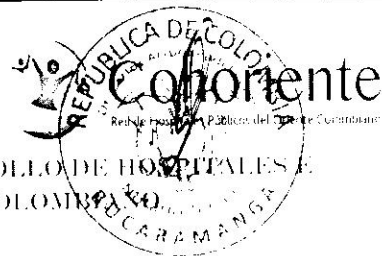
1. Formular planes y programas para el desarrollo del servicio de salud, consultando las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, y las Administraciones Departamentales y Municipales.
2. Dotar y suministrar integralmente equipos, bienes, productos, insumos, medicamentos, dosis unitarias o servicios de salud a las entidades asociadas, según las necesidades específicas y los requerimientos para el cumplimiento de su objeto misional, y a terceros no asociados por razones de interés cooperativo y políticas sociales.
3. Prestar servicios de asistencia técnica, clínica, de capacitación y de investigación en el campo de la salud, para el mejoramiento de la calidad de vida y la prestación de servicios de los asociados y otras instituciones, según los principios rectores del cooperativismo.
4. Producir, comercializar e importar bienes, productos e insumos para el desarrollo del objeto de las entidades asociadas y terceros no asociados.
5. Coadyuvar, cuando así se requiera, en la administración, coordinación y gestión de los servicios asistenciales (Urgencias Médicas, Unidad de Cuidados Intensivos, Servicios de Consulta Externa, Promoción y Prevención, Servicios de Ayudas Diagnósticas, Hospitalización, Atención Ambulatoria, entre otros) de las entidades adscritas a la Cooperativa y terceros que cuenten con estos servicios.
6. Diseñar estrategias para realizar operaciones de transferencia tecnológica, de la información, comunicación, atención y de base de conocimiento científico a las entidades asociadas.
7. Prestar servicios integrales para el mantenimiento preventivo, correctivo y diseño del programa de aseguramiento metrológico para el equipamiento técnico u hospitalario de las entidades asociadas, o terceros no asociados en procura del bienestar colectivo.
8. Impulsar programas de educación Cooperativa, educación sanitaria y participación de la comunidad en el desarrollo del sector.
9. Desarrollar procesos de servicios de gestión, gerencia y administración del talento humano.
10. Impulsar la conformación y formalización de comunidades organizadas sin ánimo de lucro, para optimizar la prestación de servicios a los asociados.
11. Asociarse con otras entidades y formar parte de nuevas organizaciones cuyo objeto se relacione con la misión institucional de **COHORIENTE**.
12. Celebrar alianzas para la administración, coordinación y gestión de las actividades subyacentes del objeto misional de las afiliadas o terceros que requieran los servicios.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.

REPUBLICA
COLOMBIANA

REPUBLICA
COLOMBIANA
MINISTERIO DE SALUD

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE RÉGIMEN ESTATUTARIO



13. Capacitar, actualizar e inducir al personal científico, técnico o administrativo en la correcta prestación de servicios de salud.
14. Suscribir convenios y contratos con entidades públicas, privadas o del sector solidario, de carácter nacional o internacional, para atender actividades relacionadas con su objetivo social, para administrar o recibir a cualquier título bien y recurso necesarios para el logro de sus objetivos.
15. Extender a terceros no asociados y público en general la prestación de sus servicios, casos en los cuales, los excedentes producidos serán llevados a un fondo especial de carácter patrimonial y no susceptible de distribución.
16. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Cooperativa, relacionadas con la prestación de Servicios de Salud.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por distribución y suministro integral, descrito en este capítulo, la selección, el uso racional, la adquisición (por fabricación, importación o comercialización), el almacenamiento, la distribución y la calidad integral, de equipos, bienes, productos, insumos, medicamentos, dosis unitarias o servicios de Salud.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa podrá asociarse de forma especial con otras entidades del sector solidario, cuando lo estime conveniente, para garantizar el cumplimiento de su objeto misional, generar ingresos u optimizar sus resultados, siempre en el marco de la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 3: En situaciones especiales, con autorización del Consejo de Administración, y con la debida motivación, la Cooperativa podrá prestar asistencia y solidaridad a las entidades de salud que así lo requieran.

PARÁGRAFO 4: Cuando por alguna razón no sea posible prestar directamente el servicio, COHORIENTE podrá cubrir esta necesidad por intermedio de otras entidades, para lo cual podrá celebrar los convenios, alianzas, asociaciones, uniones o contratos, conforme a lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 10- FACULTADES: Para el cumplimiento de los objetivos y actividades fijadas, COHORIENTE, podrá:

- Celebrar toda clase de convenios, alianzas y contratos relacionados con su objeto social o para el logro de sus objetivos.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
(COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO)

- Adquirir a cualquier título, intermediar, permutar y vender al por mayor y al detalle tanto bienes, como servicios y productos a las entidades asociadas y a terceros en general.
- Participar en la fabricación de productos necesarios para la prestación de Servicios de Salud.
- Establecer, promover y participar en la creación de empresas productoras de elementos o servicios requeridos para la prestación de servicios de salud y las demás relacionadas con el Sistema General de Protección Social, dentro de las posibilidades jurídicas que permita la legislación existente.
- Adquirir activos fijos que faciliten el transporte, manejo y control de materiales y procesamiento de los mismos.
- Suministrar crédito a las entidades asociadas, sobre aportes u otras garantías, conforme a las posibilidades económicas de la entidad.
- Realizar inversiones sostenibles y productivas que realmente generen recursos para el cumplimiento del objeto social y los objetivos, así como para el mejoramiento de los servicios.
- Aceptar donaciones, herencias o legados.
- Entregar y recibir dinero a título de mutuo, negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos y renovar obligaciones.
- Las demás que se consideren necesarias y relacionadas con el objeto social de la entidad.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá disponer de centro de costos, secciones, departamentos operativos de producción, mercadeo, establecimientos y las demás que requiera dentro del marco legal, para el cumplimiento de sus objetivos. De igual forma, podrá disponer de centros de tipo administrativo y financiero; las cuales estarán a cargo de Coordinadores, Jefes de Departamento o Subdirectores, según estableciere y reglamentare el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11.- ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS COOPERATIVOS: Todos los actos y negocios jurídicos que la Cooperativa realice en desarrollo de su objeto social con sus asociados o con otras empresas de economía solidaria, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios del Cooperativismo, actuando dentro de los lineamientos señalados en la legislación Cooperativa Colombiana.

ARTÍCULO 12.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para alcanzar el cumplimiento de su objeto social y garantizar una correcta prestación de servicios, **COHORIENTE** podrá conformar libremente su estructura administrativa y organizativa, siguiendo los lineamientos emanados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO: Por razones de interés cooperativo, bienestar colectivo o por efecto de políticas sociales, la prestación del servicio podrá



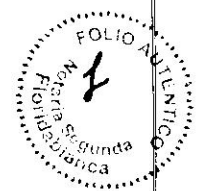
COHORIENTE

Red de Hospitales Públicos del Oriente Colombiano



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE. RÉGIMEN ESTATUTARIO

extenderse al público no asociado. Los excedentes deberán ser llevados a un fondo especial de carácter patrimonial y no serán susceptibles de distribución.



CAPÍTULO III

ASOCIADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA

ARTÍCULO 14.- CARÁCTER DE ASOCIADOS: Podrán asociarse a **COHORIENTE** las personas jurídicas del sector cooperativo, las empresas de derecho público o privado sin ánimo de lucro del sector salud, así como las entidades de derecho público pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, dentro de los cuales se encuentran:

- Los Organismos de Dirección, Vigilancia y Control.
- Las Direcciones Seccionales y Departamentales de Salud.
- Las Empresas Sociales del Estado.
- Las Entidades Promotoras de Salud de naturaleza pública creadas por los Departamentos, Distritos y Municipios y sus asociaciones, así como las demás Entidades Públicas fundadas con el propósito específico de funcionar como Entidad Promotora de Salud.
- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas.

PARÁGRAFO 1: **COHORIENTE**, adoptará el principio de libre ingreso y retiro de sus asociados jurídicos cuyo número en ningún caso será inferior a veinte (20) o al determinado por la Ley según corresponda a su naturaleza.

PARÁGRAFO 2: Para los fundadores la calidad de asociado se adquirirá a partir de la fecha de la asamblea de constitución y para quienes ingresen posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración de acuerdo al procedimiento descrito en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE ADMISIÓN: Las Entidades que deseen asociarse, previa verificación de las calidades descritas en el artículo anterior, deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social tenga relación con los principios y objetivos de **COHORIENTE**.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21
DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE RÉGIMEN ESTATUTARIO

2. Allegar comunicación y solicitud de ingreso del Representante Legal y/o organismo administrativo competente según corresponda, en que se autorice su vinculación a la Cooperativa, con fecha no mayor a 60 días calendario, dirigida al Consejo de Administración.
3. Presentar certificado de existencia y representación legal, o documento que se asimile y copia de los Estatutos vigentes o del documento que haga sus veces de la entidad que desee afiliarse.
4. Recibir el beneplácito de admisión, emanado por el Consejo de Administración.
5. Documento, Acto o acuerdo mediante el cual se designó, nombró y posesiono el representante legal de la Institución que desea afiliarse.
6. Suscribir y Pagar por derechos **DE ADMISIÓN** una cuota no reembolsable cuyo valor será determinado por el Consejo de Administración. Pago que no constituirá un aporte social.
7. Comprometerse a suscribir y pagar aportes sociales ordinarios por los valores y periodos autorizados por el Consejo de Administración.
8. Acreditar educación Cooperativa no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a un plan de capacitación dentro de los siguientes noventa (90) días de la admisión.
9. Presentar la documentación que el Consejo de Administración considere pertinente para su admisión.
10. Las demás establecidas por la reglamentación que para los fines establezca el consejo de administración.

ARTÍCULO 16.- FORMALIZACIÓN DEL INGRESO: Las Solicitudes de ingreso que cumplan con los requisitos anteriormente estipulados serán estudiadas por el Consejo de Administración, quien las resolverá en la siguiente reunión ordinaria y/o extraordinaria. Para todos los efectos legales, la calidad de Asociado se obtiene de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 14 del presente Estatuto y una vez se haya dado cumplimiento a las obligaciones económicas que por concepto de admisión se establecen en el presente documento estatutario.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de las prerrogativas contenidas en las disposiciones legales y demás normas concordantes que rijan la materia, serán derechos de los Asociados los siguientes:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Participar en la gestión y control de la Cooperativa, desempeñando a través de representantes de la respectiva entidad, los cargos sociales y de elección de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE- RÉGIMEN- ESTATUTARIO

4. Participar en las asambleas y reuniones cuando fuere convocado, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. Avisar a la administración cambios de domicilio, dirección de la entidad y suministrar información cuando la Cooperativa lo solicite sin detrimento de la confidencialidad.
6. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales fueron elegidos, en caso de ser parte del Consejo de Administración cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa, en ningún caso en el de la Entidad que representa, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 79 de 1988.
7. Dar a los bienes de **COHORIENTE** el uso debido según su destinación, y velar por su conservación y mantenimiento.
8. Cumplir con el pago oportuno de aportes y demás obligaciones económicas que se establezcan.
9. Abstenerse de perpetrar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de **COHORIENTE**.
10. Usar los servicios de la Cooperativa, en especial lo relacionado con la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos y servicios en beneficio de economía de escala.

ARTÍCULO 19.- ASOCIADOS HÁBILES: Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el Registro Social que al momento de convocar la Asamblea General, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. El Consejo de Administración regulará lo referente a las causales que afecten la habilidad de los Asociados.

ARTÍCULO 20.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de **COHORIENTE**, se pierde en consideración de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones requeridas para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Disolución de la entidad asociada.
5. Disolución y liquidación de **COHORIENTE**.

ARTÍCULO 21.- RETIRO VOLUNTARIO: Se considera retiro voluntario la manifestación expresa del asociado de querer desvincularse de la Cooperativa, el cual procederá mediante solicitud escrita donde se evidencie el aval de la respectiva Junta Directiva del asociado u órgano competente y avalado por el

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

3. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
4. Examinar la gestión económica y social verificando los libros, las actas y en general, todos los documentos de **COHORIENTE**, en asocio con la Revisoría Fiscal o un miembro de la Junta de Vigilancia, de acuerdo a la reglamentación que se expida para ello.
5. Participar en los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación de excedentes y remanentes, de conformidad con los lineamientos dispuestos en el documento estatutario.
6. Presentar a la Asamblea General o a la Gerencia, los proyectos, planes, programas e iniciativas que contribuyan al cumplimiento del objeto Cooperativo o busquen el mejoramiento de la Entidad.
7. Favorecerse de los programas educativos que se desarrollen.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia solicitudes de investigación de hechos que puedan configurar infracciones de funcionarios encargados de la administración y prestación del servicio.
9. Participar en las actividades y los beneficios que **COHORIENTE** brinda a sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de excedentes.
10. Participar en las asambleas generales en representación de la entidad asociada, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
11. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
12. Retirarse voluntariamente en cualquier momento, mientras **COHORIENTE** no se encuentre en proceso de liquidación y/o disolución de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
13. Prestar en la etapa inicial de funcionamiento o en periodo de grave crisis económica servicios personales a modo de colaboración solidaria gratuita la cual deberá manifestar por escrito al Consejo Administrativo y que podrá ser revocada por el asociado en cualquier momento.
14. Los demás que se deriven del Acuerdo Cooperativo.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos anteriores, está condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 18.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes:

1. Aceptar y cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por **COHORIENTE**, así como las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
2. Adquirir a través de sus representantes, conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Entidad.
3. Actuar solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados de la misma.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.



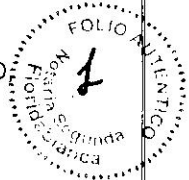
Cohoriente
Red de Instituciones de Salud Pública del Oriente Colombiano

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO



Consejo de Administración de **COHORIENTE**, previa verificación del estado de paz y salvo con las obligaciones económicas contraídas.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración se abstendrá de conceder el retiro voluntario a un asociado cuando este último haya incurrido en causales que ameriten la exclusión o suspensión.



PARÁGRAFO 2: Toda solicitud de retiro voluntario para ser aceptada deberá contener la autorización de la Junta Directiva, Consejo o Asamblea respectiva de la Entidad asociada.

ARTÍCULO 22.- PLAZO PARA SOLICITUDES DE RETIRO: El Consejo de Administración se pronunciará acerca del retiro voluntario del asociado en la siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: EL asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de seis (6) meses de su retiro, presentar nuevamente solicitud de ingreso, cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 24.- RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa en la forma que está prevista en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la entidad asociada o de oficio, podrá decretar su retiro.

Cuando la decisión se adopta de oficio, podrá ser susceptible de recurso de reposición, el cual se interpondrá por parte del asociado en los mismos términos establecidos para la suspensión de derechos o para la exclusión.

ARTÍCULO 25.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La entidad que hubiere dejado de ser asociada de **COHORIENTE** por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro. Adicional deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos a los nuevos asociados y reintegrar el valor de los aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá convenir un plan de actualización de aportes mediante cuotas iguales, hasta por un término máximo de seis (6) meses.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE RÉGIMEN ESTATUTARIO

ARTÍCULO 26.- EXCLUSIÓN: La pérdida de calidad de asociado por exclusión seguirá las disposiciones contempladas en el Régimen de Sanciones previstas en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27.- DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Dicho proceso de retiro se podrá efectuar a petición de la entidad asociada o de oficio, mediante decisión del Consejo de Administración. Los derechos y obligaciones que la entidad tuviere con la Cooperativa se someterán a los procedimientos legales vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

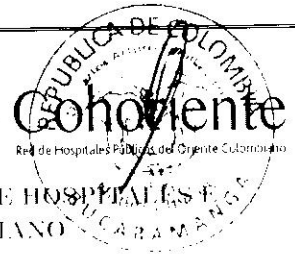
ARTÍCULO 28.- CLAÚSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En tales casos, la COHORIENTE dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y podrá efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la entidad.

ARTÍCULO 29.- DEVOLUCIÓN DE APORTES: Los asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier causa tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales. Antes de efectuarse la restitución la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviese pendiente con la misma.

ARTÍCULO 30.- PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Ocurrido el retiro por cualquier causa o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de un (1) año para proceder a la devolución de los aportes sociales y de cualquier otro derecho. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTÍCULO 31.- RETENCIÓN DE APORTES: Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada hasta por el término de dos (2) años.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24
DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE RÉGIMEN ESTATUTARIO

PARÁGRAFO: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la Cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello los fondos y reservas destinados para el efecto, según la legislación vigente, o mediante el mecanismo que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- ABSTENCIÓN DE DEVOLVER APORTES: COHORIENTE se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del monto mínimo de capital social previsto en los presentes estatutos, así como cuando con ello se violen las normas legales sobre margen de solvencia.

PARÁGRAFO: En tal evento el Consejo de Administración expedirá una norma general de carácter transitorio, previendo los mecanismos de retención y devolución posterior.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE SANCIONES**

ARTÍCULO 33.- CAUSALES: Se consideran causales susceptibles de ser sancionadas por el Consejo de Administración, las siguientes:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pudieran desviar los fines de **COHORIENTE**.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades contrarias a los ideales del Cooperativismo.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Cooperativa.
8. Por mora injustificada superior a Noventa (90) días hábiles en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Cooperativa.
9. Por abstenerse de recibir capacitación Cooperativa o impedir que los representantes de los demás asociados la reciban.

ARTÍCULO 34.- ESCALA DE SANCIÓN: La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24
DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

que para **COHORIENTE** o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido. En la aplicación de la sanción deberá tenerse en cuenta la oportunidad de la misma y su finalidad. Las sanciones aplicables por el Consejo de Administración serán las siguientes:

1. Amonestación, consistente en el llamado de atención que por escrito realiza la Junta de Vigilancia al asociado por la falta cometida, a sus deberes u obligaciones conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia; Se podrán realizar hasta 3 amonestaciones al asociado por sus faltas cometidas en perjuicio de **COHORIENTE**, posterior a ella incurrirá en una multa.
2. Multas, Se podrá multar al asociado por las faltas que cometiere en perjuicio de **COHORIENTE** con valores que fluctuaran entre dos (2) y diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes en Colombia, los cuales serán destinados al fondo de solidaridad; dentro de las faltas se contemplará:
 - a) Dejar de asistir a más de dos (02) Asambleas ordinarias en un mismo periodo sin justa causa.
 - b) Por mora injustificada hasta por noventa (90) días en sus obligaciones pecuniarias **COHORIENTE**.
 - c) Las demás que determine el consejo de administración.
3. Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente, consistente en la privación temporal de alguno o todos los derechos que tiene el asociado; hasta por sesenta (60) días calendario; periodo durante el cual no podrá elegir ni ser elegido, ni recibirá los beneficios sociales y económicos que decreta la asamblea y
4. Exclusión, se fundamenta en la pérdida definitiva de la calidad de asociado, cuando este cometa faltas graves en contra de **COHORIENTE** y de los principios universales del cooperativismo.

ARTÍCULO 35.- REGLAMENTACIÓN DE SANCIONES: Mediante reglamentación de carácter general, el Consejo de Administración determinará en relación a las circunstancias o motivos que generen las sanciones, la forma de determinar su cuantía para el caso de correctivos pecuniarios, y los demás procedimientos pertinentes.

ARTÍCULO 36.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS: El Consejo de Administración, podrá declarar temporalmente suspendidos, parcial o totalmente, los derechos de un asociado, en relación a la falta cometida y al nivel de perjuicio que dicho cometimiento generó a la Cooperativa.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24
DE MARZO DE 2015.

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

PARÁGRAFO: La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días calendario y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 37.- EXCLUSIÓN: La exclusión será procedente de forma directa cuando el hecho cometido genere grave afectación a los intereses morales o patrimoniales de la Cooperativa, en consideración a las investigaciones y estudios adelantados por el Consejo de Administración. Procederá de igual forma la exclusión, cuando el asociado haya sido suspendido en sus derechos cooperativos, parcial o totalmente, en dos (2) ocasiones durante un mismo año.

ARTÍCULO 38.- PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN: Para que una sanción sea procedente, es necesario:

1. Una previa averiguación adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados, que constarán en acta suscrita por el Presidente y Secretario del mismo.

2. La notificación escrita debidamente firmada por la Gerencia General, donde se informará al asociado imputaciones en su contra y el derecho que le asisten de presentar los descargos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.

3. El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la exoneración o imposición de la sanción dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el asociado inculcado presento sus descargos, o a partir del vencimiento del término sin que el asociado haya hecho uso de su derecho de defensa.

4. En el caso de exclusión, la decisión se tomará mediante Resolución Motivada, que determine la procedencia de la respectiva sanción.

5. La resolución de la sanción deberá ser notificada al asociado a través de su representante dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándola en lugar público de las oficinas de la Cooperativa, con la constancia correspondiente.

6. Que en el texto, tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le den a conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.

PARÁGRAFO: Únicamente para el evento de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, el Consejo de Administración podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al asociado inculcado.

ARTÍCULO 39.- RECURSOS DE REPOSICIÓN: Contra la resolución que declare la imposición de una sanción en la escala de suspensión de derechos y de exclusión, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración a efecto que este organismo aclare, modifique o revoque su decisión. El

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

Recurso de Reposición deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su Notificación, y se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo.

ARTÍCULO 40.- NOTIFICACIÓN: La notificación de la decisión del recurso de Reposición por parte del Consejo de Administración, se efectuará de manera personal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, en caso de no lograr notificar personalmente al Representante de la entidad o quien haga sus veces, la decisión se fijará en lugar público de las oficinas de la Cooperativa por el término de tres (03) días hábiles adicionales.

ARTÍCULO 41.- TÉRMINO DE EJECUTORÍA: Para el caso de exclusión, una vez efectuada la notificación, y siendo la decisión del recurso de reposición desfavorable o no complaciente por razones justificables para el asociado, y de manera excepcional, este último podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 42.- RECURSO DE APELACIÓN: El recurso de Apelación será resuelto por la Asamblea General, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, mediante documento motivado.

ARTÍCULO 43.- TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN: El trámite notificadorio de la decisión del recurso de apelación, seguirá las directrices consignadas en el artículo 42 del presente documento.

CAPITULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 44.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN: La administración y dirección de COHORIENTE- estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. Gerente General
4. Los Comités que cumplan funciones administrativas permanentes o los de disposición transitoria.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
(COHORIENTE- REGIMEN ESTATUTARIO)



ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 45.- CALIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y administración de **COHORIENTE**, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por estos, según el caso.



PARÁGRAFO: Son Asociados hábiles, para efectos del presente artículo, las entidades inscritas en el registro social que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, de acuerdo con nuestros Estatutos y Reglamentos.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de **COHORIENTE** ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar y reformar los Estatutos, con voto afirmativo de por lo menos las 2/3 partes de los asociados hábiles.
2. Establecer su propio reglamento.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
4. Examinar los informes de orden administrativo, técnico y económico que presente a su consideración el Consejo de Administración, el Gerente General y el Comité de Planeación.
5. Aprobar o desaprobar los estados financieros, balance general y estado de resultados de cada ejercicio.
6. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.
7. Designar y remover a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, fijándole una remuneración a este último.
8. Proceder mancomunadamente con el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Planeación, en la toma de decisiones que contribuyan a la consolidación y mejoramiento de los fines Cooperativos.
9. Dirimir los conflictos que surjan entre los órganos internos de la Cooperativa.
10. Fijar aportes extraordinarios.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21
DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

11. Decidir y ordenar con mínimo de las 2/3 partes de voto positivo lo concerniente a las decisiones sobre la disolución, liquidación, fusión e incorporación de la Cooperativa.
12. Crear reservas y fondos para fines determinados.
13. Hacer las recomendaciones que considere convenientes para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los Estatutos y la Ley le correspondan.

ARTÍCULO 47.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General deberá reunirse de manera obligatoria y ordinaria dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora acordados para tal efecto, con el objeto de tomar las determinaciones que regirán el Acuerdo Cooperativo en el periodo de referencia.

Así mismo podrá convocarse a reuniones de carácter extraordinario, en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 48.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será adelantada por el Consejo de Administración, a más tardar el primero (1) de Abril del año respectivo, dejando constancia mediante Resolución de la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sesión. La Resolución será notificada a todos los asociados por comunicación escrita o fijación de la misma en sitios visibles y de habitual concurrencia de los Asociados, y por medio electrónicos cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO: La Asamblea ordinaria se desarrollará dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, en caso de no ser convocada se dará el trámite previsto en el artículo posterior.

ARTÍCULO 49.- TRÁMITE DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el Consejo de Administración a más tardar el primero (1) de Abril del año en curso, dejando constancia en Resolución firmada por el presidente y secretario. En caso que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria dentro del término previsto en el presente artículo, la Junta de Vigilancia adquiere la facultad de convocar la Asamblea, en seguimiento del procedimiento dispuesto para tal fin. En dado caso, si la Junta de Vigilancia no ejerce la convocatoria, la obligación se trasladará al Revisor Fiscal.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
(COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO)

Si la convocatoria no es efectuada por ninguno de los órganos sociales, un número no inferior a la tercera parte de los asociados podrá generarla, mediante envío de comunicación escrita o fijación de la misma en sitio visible, en donde se individualice la fecha, hora y lugar de la Asamblea Ordinaria, debidamente firmada por los miembros requerentes.

Lo anterior sin perjuicio de las amonestaciones a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones de las cooperativas.

PARÁGRAFO: En todo caso la Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse antes de culminar el mes de abril del año de referencia.

ARTÍCULO 50.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades que aquellas requeridas para la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

Asamblea extraordinaria puede ser convocada por el Revisor Fiscal, el Gerente General o por un número de asociados no inferior a la tercera parte, mediante solicitud escrita al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51.- QUÓRUM DELIBERATORIO: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles a las asambleas ordinarias y extraordinarias, constituirá quórum deliberatorio y se podrán tomar decisiones validas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 52.- DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes con tal derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior, salvo lo referente a reforma de Estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, transformación, incorporación y disolución de la Cooperativa, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General se efectuarán mediante **ACUERDOS**, debidamente motivados.

ARTÍCULO 53.- REPRESENTACIÓN Y VOTO: Cada uno de los asociados, tendrá derecho a un voto sin consideración al volumen de los aportes.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE RÉGIMEN ESTATUTARIO-

Las entidades asociadas serán representadas en las actuaciones de la Cooperativa, por su representante legal o por la persona que este designe, de conformidad con su normatividad y reglamentación interna.

ARTÍCULO 54.- ELECCIONES: La elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema que determinen los reglamentos o la Asamblea General correspondiente, bajo los principios de equidad y democracia. Cuando se adopte el sistema de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal será elegido en la Asamblea por el voto aprobatorio de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 55.- DIGNATARIOS DE LA MESA DIRECTIVA: La Asamblea ordinaria y la extraordinaria elegirán a los dignatarios de la mesa directiva, actuando como presidente y secretario de la sesión los que ostentan tal calidad en el Consejo de Administración. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva y por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 56: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados, en consideración a los siguientes:

1. Que los afiliados se encuentren en diferentes municipios.
2. Que el número de asociados sea superior a 30.
3. Cuando los costos de las reuniones sean onerosos.

PARÁGRAFO: Para establecer los casos, sistema de votos, número de delegados, zonas electorales y las demás garantías para la asamblea de delegados se establecerá el respectivo reglamento por parte de la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 57.- LIBRO DE ACTAS Y/O ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancias en un Libro de Actas y/o Acuerdos, los cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellos, siempre y cuando estén debidamente aprobados y firmados por el presidente y el secretario.

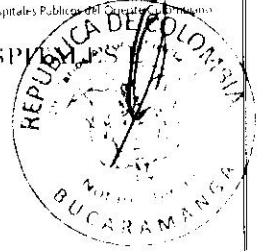
ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



Cohoriente

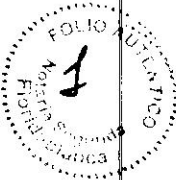
Red de Hospitales Públicos del Departamento del Oriente

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE RÉGIMEN ESTATUTARIO-



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 58.- CARACTERÍSTICAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las políticas y Directrices de la Asamblea General. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (05) asociados hábiles y dos (02) miembros suplentes que asumirán las funciones de los principales ante la ausencia de cualquiera de éstos, elegidos por período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.



PARÁGRAFO 1: En las Ausencias permanentes o la remoción de alguno de los miembros del Consejo de Administración, el suplente ocupará el cargo en propiedad hasta culminar el periodo.

PARÁGRAFO 2: Los representantes de las entidades asociadas que sean elegidos como miembros del Consejo de Administración cumplirán su función en interés de la Cooperativa, en ningún caso motivados por intereses propios y autónomos al de la entidad que representan.

PARÁGRAFO 3: Si la Cooperativa se reduce a su número mínimo de asociado; el Consejo de Administración estará conformado únicamente por tres (03) miembros principales, situación que se mantendrá hasta que el número de asociados se restablezca.

ARTÍCULO 59.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la normatividad vigente, tendrá dentro de sus funciones principales las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios Cooperativos, la Ley Cooperativa, los Estatutos de la Entidad, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad y la prestación de servicios.
3. Definir las metas de crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
4. Adoptar su propio reglamento, expedir las reglamentaciones previstas en estos Estatutos y demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, con base en los mandatos de la Asamblea General y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21
DE MARZO DE 2015.



**COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
(COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO)**

5. Reglamentar las funciones de sus dignatarios.
6. Determinar el valor y periodicidad de los aportes sociales que deberán cancelar los Asociados a la Cooperativa de acuerdo a su nivel de complejidad.
7. Determinar el valor del aporte anual que deberán cancelar los Asociados a la Cooperativa de acuerdo a su nivel de complejidad.
8. Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
9. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas a los Estatutos.
10. Designar y remover los miembros del Comité de Planeación.
11. Aprobar el Manual de Contratación, y sus actualizaciones elaborado por el Comité de Planeación.
12. Nombrar de la terna presentada por el Comité de Planeación al Gerente General, al igual que removerlo y fijar su remuneración.
13. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinariamente, y reglamentar la elección de delegados cuando así lo decida.
14. Analizar y aprobar en primera instancia, los estados financieros y el balance social, el proyecto de distribución de excedentes, así como otros informes y proyectos que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
15. Presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la Asamblea General, y rendirle los informes correspondientes.
16. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
17. Crear, integrar y reglamentar los Comités Especiales, así como designar y remover sus miembros.
18. Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
19. Cumplir funciones disciplinarias sobre las entidades asociadas en los términos de los regímenes estatutarios.
20. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados y devolución de aportes sociales.
21. Ejercer las demás funciones asignadas en el presente régimen orgánico y las restantes que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, no estén asignadas a otros organismos o cargos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 60.- CUALIDADES MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.



Cohoriente

Red de Hospitales Públicos del Oriente Colombiano

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

1. Ser funcionario o integrante de alguna de las entidades asociadas hábiles, de la Cooperativa.
2. No haber sido sancionado por la Administración Cooperativa durante los dos (2) años anteriores a la nominación, ni objeto de suspensión o pérdida de los derechos sociales. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con la regularidad requerida.
4. Acreditar educación en Cooperativismo mínima de veinte (20) horas.

El cumplimiento de estos requisitos será certificado por la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

1. Hallarse en situaciones de inhabilidad, según las disposiciones contempladas en la Ley y los reglamentos cooperativos.
2. Haber sido sancionado con exclusión por las causales previstas en el presente documento estatutario.
3. Demostrar incapacidad administrativa e incumplimiento de sus deberes como consejero
4. Faltar habitual e injustificadamente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de este órgano de Administración.
5. Incumplir con las labores encomendadas.
6. Otras, que en consideración de la Asamblea General, justifiquen la remoción.

ARTÍCULO 62.- INCOMPATIBILIDAD CON CARGOS ADMINISTRATIVOS: Ningún miembro del Consejo de Administración, podrá ser nombrado en otro cargo de carácter administrativo de COHORIENTE, exceptuando los miembros delegados para el Comité de Planeación.

ARTÍCULO 63.- SESIONES: El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro (04) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Sus decisiones se presentarán en forma de **RESOLUCIONES**, debidamente motivadas.

ARTÍCULO 64.- CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La convocatoria a Sesión Ordinaria será efectuada por el mismo Consejo de

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
"COHORIENTE" DE DERECHO ESTADUTARIO

Administración, quien fijará fecha y hora para las reuniones, y deberá notificarse a cada uno de los integrantes mediante comunicación escrita enviada a la dirección registrada en la secretaría.

La convocatoria a sesiones extraordinarias será competencia del Presidente, elevándose de oficio o a solicitud del Revisor Fiscal o el Gerente General.

PARÁGRAFO: el consejo de administración se instalara una vez aceptada su inscripción por el organismo competente. Designará de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 65.- QUÓRUM EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La asistencia de tres (3) de los cinco (5) miembros principales del Consejo de Administración constituirá quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 66.- ASISTENCIA DE OTROS ÓRGANOS: A las reuniones del Consejo de Administración deben asistir cuando sean convocados, el Gerente General, los miembros del Comité de Planeación o su delegado, y los miembros de los Comités Especiales cuando sea del caso.

ARTÍCULO 67.- ACTAS Y/O RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: De todas las reuniones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en actas **RESOLUCIONES** debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 68.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La definición de las funciones de sus dignatarios, el procedimiento de reuniones y demás aspectos concernientes a la actividad del Consejo de Administración, serán establecidos en Reglamento Interno dispuesto por este mismo organismo.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 69.- GERENTE GENERAL: El Gerente General de **COHORIENTE** es el Representante Legal de la entidad y encargado del direccionamiento estratégico de la misma. Ejercerá sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General por el cumplimiento de los fines previstos en el acuerdo cooperativo. Será nombrado por el Consejo de Administración de la terna presentada por el Comité de Planeación, mediante contrato de trabajo a término indefinido.

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE RÉGIMEN ESTATUTARIO



PARÁGRAFO 1: Las personas que tengan o hayan tenido dentro del año anterior vinculación laboral o contractual con cualquiera de las entidades asociadas no podrán ser designadas para el cargo de Gerente General.

PARÁGRAFO 2: El Gerente General podrá contar con el apoyo de **Coordinadores Departamentales** quienes serán los encargados de apoyar dentro del ámbito de su jurisdicción a la Gerencia y demás órganos administrativos de la Cooperativa; Sus funciones están encaminadas a la organización, coordinación y dirección de los fines dispuestos en los presentes Estatutos y el cumplimiento de las políticas, estrategias o actividades determinadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración dentro del área de jurisdicción. Serán elegidos para periodos de tres (03) años por el Gerente General, antecedendo aval de idoneidad por parte del Comité de Planeación. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que posee el Gerente General para removerlos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 70.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

1. Representar legalmente a la entidad ante los usuarios, terceros y toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial.
2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la entidad.
3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, y controlar todas las actividades relacionadas con la administración de la cooperativa, dentro de las políticas y objetivos fijados por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Elaborar planes, programas y proyectos para ponerlos a consideración del Comité de Planeación, tendientes al cumplimiento del objeto social.
5. Designar y remover a los Coordinadores Departamentales, así como nombrar y remover el personal de acuerdo al plan de cargos de la cooperativa.
6. Elaborar y presentar a consideración del Consejo de Administración el presupuesto para cada vigencia, al igual que las modificaciones y traslados presupuestales.
7. Ejercer como Gerente General el derecho de iniciativa, presentando al Consejo de Administración los proyectos sobre determinación o reforma de la estructura interna de la Administración, unidades, organización, planta de personal, creación, supresión y fusión de cargos, sistemas

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

- salariales, funciones específicas de los cargos, régimen prestacional, asignaciones mensuales, reglamento interno y manuales de función y operación.
8. Celebrar cualquier clase de acto o contrato tendientes al desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
 9. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en la preparación de documentos, certificados y registro.
 10. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa en toda clase de asuntos, bien sea particulares o con las distintas entidades y conferir poderes.
 11. Gestionar ante las entidades crediticias, la consecución de recursos financieros, a fin de atender las necesidades presentes y futuras.
 12. Presentar al fin de cada ejercicio, los estados financieros de balance general y estados de pérdidas y ganancias a la Asamblea General y Consejo de Administración de la Cooperativa, así como a las demás autoridades competentes, para su respectivo análisis, en concordancia con las normas contables definidas por la autoridad de control correspondiente.
 13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, normas y decretos relacionados con la naturaleza de la Cooperativa.
 14. Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por los órganos facultados en los presentes Estatutos, en consideración a los siguientes factores:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección, sobre todo en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad en aspectos relacionados con los objetivos de la Cooperativa, como acreditar título profesional y postgrado en las áreas administrativa y de la salud, expedido por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.
3. Conocimientos específicos en el área cooperativa.
4. Reconocimiento e inscripción por parte del órgano de control estatal competente.
5. No podrá ser nombrado Gerente General, ninguna persona que tenga o haya tenido dentro del año anterior, vinculación laboral o contractual con cualquiera de las entidades asociadas.

PARÁGRAFO: El Gerente General podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por parte del Órgano de dirección competente, pero especialmente por el incumplimiento de las funciones asignadas en

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE RÉGIMEN ESTATUTARIO



los presentes Estatutos, o por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado la Cooperativa. El proceso a seguir para la separación de su cargo será el contemplado en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 72.- AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE GENERAL: En su ausencia temporal o accidental el Gerente General será reemplazado por quien este mismo determine a través de comunicación personal y oportuna al encargado, dicho encargo estará en cabeza de cualquier empleado de la cooperativa, sin perjuicio de la facultad nominataria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 73.- PRINCIPIO DE AUTORIDAD: El Gerente General es el conducto regular entre los empleados o contratistas y el Consejo de Administración, tanto en el orden descendente como en el ascendente, y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

ARTÍCULO 74.- PRONUNCIAMIENTOS GERENCIALES: Los pronunciamientos, que en desarrollo de las funciones previstas en los presentes Estatutos o designados por los máximos órganos administrativos, realice la Gerencia General, se denominarán y tendrán la fuerza de **DECRETOS GERENCIALES**, seguidos de la expresión General.

**CAPITULO VI
DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 75.- ÓRGANOS: Sin perjuicio de la supervisión que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

La Cooperativa asume el principio de autocontrol previsto en la legislación vigente, el cual podrá ser objeto de reglamentación especial expedido por el Consejo de Administración, concertado con la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 76.- CARACTERÍSTICAS JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de vigilancia es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

Cooperativa. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (03) representantes de asociados hábiles y sus respectivos suplentes, quienes asumirán las funciones de los principales cuando fuere necesario, elegidos en Asamblea General, para periodos de cuatro (04) años. Los Miembros de la Junta de Vigilancia son de libre nombramiento y remoción, por lo cual la Asamblea General puede revocar su mandato en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: En las ausencias permanentes o la remoción de alguno de los miembros de la Junta de Vigilancia, el suplente ocupará el cargo en propiedad hasta culminar el periodo.

ARTÍCULO 77.- FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General,
8. Estudiar las quejas presentadas por los asociados y terceros, así como adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar la respectiva respuesta; las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la circular básica jurídica de la Superintendencia o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24
DE MARZO DE 2015.



Cohoriente

Red de Hospitales Públicos del Oriente Colombiano

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE. REGIMEN ESTATUTARIO



ARTÍCULO 78.- CUALIDADES PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79.- REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época por alguna de las siguientes causas:

1. Haber sido sancionado con exclusión, de conformidad con las causales contempladas en los presentes estatutos.
2. Falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones de trabajo y junta que se hayan programado.
3. Incumplimiento de las labores encomendadas.
4. Hallarse en situaciones de inhabilidad, según las disposiciones contempladas en la ley y los reglamentos cooperativos
5. Dejar de pertenecer a la entidad asociada.
6. Otras, que en consideración de la Asamblea General, justifiquen la remoción.

ARTÍCULO 80.- REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se reunirá una vez cada cuatro (4) meses o con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, en sesión ordinaria y extraordinaria. Sus **PRONUNCIAMIENTOS** tendrán esta misma denominación seguido de la expresión "Junta de Vigilancia".

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia llevará un estricto control de asistencia a sus reuniones y dejará constancia de sus actuaciones de forma escrita en un libro de actas.

ARTÍCULO 81.- ASISTENCIA A OTRAS REUNIONES: La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la **COOPERATIVA**, con voz pero sin voto.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 82.- CALIDAD DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal es el encargado del control fiscal y contable de la Cooperativa, deberá ser Contador Público con matrícula vigente. Será nombrado por la Asamblea General para periodos de dos (02) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada, su remuneración será fijada por la Asamblea General.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

No podrán ocupar el cargo de Revisor Fiscal las personas vinculadas a las Entidades Asociadas, al Consejo de Administración, Comité de Planeación, y Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la Circular Jurídica 007 de 2003 en su capítulo 3 y toda vez que **COHORIENTE** al momento de su constitución o que a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior tenga un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y que no esté arrojando pérdidas; la asamblea eximirá la obligación del nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente.

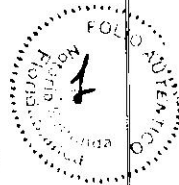
ARTÍCULO 83.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones y movimientos que se ordenen o se relacionen se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de los órganos de decisión y administración de la Cooperativa.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico de la Administración Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración.
4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Administración Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, con su informe o dictamen correspondiente.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
7. Colaborar con la gerencia en la elaboración de los presupuestos anuales.
8. Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
9. Dar cuenta oportuna a la Gerencia General de las irregularidades que observe o al Consejo de Administración según el caso, y colaborar en su corrección.
10. Las demás establecidas en el artículo 207 del código de comercio y las propias de acuerdo al ordenamiento legal.

ARTÍCULO 84.- ASISTENCIA A OTRAS REUNIONES POR EL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de cualquier organismo Administrativo de la Cooperativa, con voz pero sin voto.



**CAPITULO VII
DEL COMITÉ ÚNICO Y DEMAS COMITES ESPECIALES**



ARTÍCULO 85.- ORGANIZACIÓN: La Cooperativa tendrá un Comité Único y tantos Comités Especiales como se requieran, estos últimos serán permanentes o transitorios, definidos por los presentes Estatutos o creados por el Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades subyacentes en el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

DEL COMITÉ ÚNICO: COMITÉ DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 86.- OBJETO: El Comité Único se denominará **COMITÉ DE PLANEACIÓN**, configurándose como el organismo encargado del estudio, diseño, planeación, elaboración, evaluación y supervisión de proyectos, planes y programas que contribuyan al desarrollo y consolidación del Acuerdo Cooperativo, buscando el favorecimiento en la prestación integral de los servicios de salud y el continuo desarrollo de las entidades que la conforman.

ARTÍCULO 87.- DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN: Los Miembros del Comité de Planeación serán designados por el Consejo de Administración para ejercer durante periodos de tres (3) años, estará integrado por un mínimo de cuatro (04) y un máximo de siete (07) principales, representados por algunos de los siguientes miembros o delegados:

- Un delegado del Consejo de Administración.
- Un miembro delegado de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Salud.
- Un miembro del Sector de Trabajadores de las Empresas Sociales del Estado –ESE–.
- Un miembro de las Centrales y/o Confederaciones y/o Federaciones de Trabajadores que vinculen asociaciones o sindicatos del sector salud.
- Un miembro del equipo administrativo o asesor con contrato vigente con **COHORIENTE**.
- Un representante de los usuarios del Sector Salud.
- Un ex gerente o miembro de Junta Directiva de cualquier entidad del Sector Público de Salud.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Planeación de **COHORIENTE** serán designados ad honorem hasta que por autorización del Consejo de Administración se autoricen pagos de honorarios, siempre y cuando la Cooperativa cuente con excedente financieros para tal fin.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

ARTÍCULO 88.- FUNCIONES: El Comité de Planeación tendrá dentro sus funciones principales las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Diseñar y proponer la estructura Administrativa de la Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas a realizar.
3. Diseñar, proponer y revisar periódicamente la planta de cargos necesarios para el logro de los objetivos de la Cooperativa y establecer la escala salarial correspondiente.
4. Proyectar las pautas de planeación a corto, mediano y largo plazo de los proyectos, planes y programas para el desarrollo de los servicios que presta la Cooperativa, determinando las prioridades con que deben ejecutarse.
5. Proyectar y coadyuvar en el seguimiento constante de los planes, programas, proyectos, contratos y convenios de cualquier índole, previendo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones respectivas.
6. Estudiar y proponer la asociación o participación de **COHORIENTE** en organizaciones de cualquier índole o nivel, cuyo objeto se relacione con la Cooperativa.
7. Estructurar y actualizar el Manual de Contratación de **COHORIENTE**, además de servir como Comité Evaluador de las propuestas, ofertas y manifestaciones de intención para celebrar convenios y/o contratos con la Cooperativa cuando por las circunstancias así se requiera.
8. Presentar el plan estratégico anual (Gestión y Ejecución de Proyectos), para el desarrollo de los fines cooperativos, al igual que los proyectos sociales, educativos, acuerdos comerciales, convenios y alianzas que estén acorde a dicho plan y armonicen con el Objeto Social.
9. Proponer y evaluar el nombramiento de Coordinadores Departamentales, según requerimiento efectuado por el Consejo de Administración y/o la Gerencia General.
10. Asesorar y colaborar de forma permanente a la Asamblea General y al Consejo de Administración en los asuntos que requieran de conocimientos propios del presente Comité.
11. Las demás asignadas por la Asamblea General, y las contenidas en el Manual de Contratación de la Cooperativa que se adopte para el efecto.

ARTÍCULO 89.- INHABILIDADES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN: Los miembros del Comité de Planeación no podrán tener parentesco con el Gerente General dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

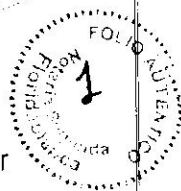
ARTÍCULO 90. – REMOCIÓN DE MIEMBROS: Los miembros del Comité de Planeación podrán ser removidos en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración, al incurrirse en alguna de las siguientes causales:

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

1. Incumplimiento de las labores inherentes al Comité.
2. Infringir los principios Cooperativos.
3. Desconocimiento de los procedimientos contemplados en el Manual de Contratación.
4. Contrariar los principios de igualdad y selección objetiva de los contratistas requirentes para dar cumplimiento al Acuerdo Cooperativo.
5. Falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones convocadas por el Comité Único.



ARTÍCULO 91.- AUTONOMÍA: Las funciones asignadas al Comité de Planeación serán desarrolladas con plena autonomía, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, los planteamientos estatutarios y los principios propios de **COHORIENTE**.

ARTÍCULO 92.- REUNIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN: El presente Comité se reunirá cuando la necesidad así lo amerite, o cuando lo dispongan los procedimientos consignados en el Manual de Contratación. Los pronunciamientos realizados por el Comité de Planeación tendrán el carácter de **DIRECTRICES**.

ARTÍCULO 93.- ASISTENCIA A OTRAS REUNIONES: El Comité de Planeación podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de **COHORIENTE**, con voz pero sin voto.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 94.- INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE LOS COMITÉS ESPECIALES: La Cooperativa tendrá los Comités Especiales, permanentes o transitorios, que definan los presentes Estatutos o que cree el Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la Entidad.

Sus Miembros serán designados por el Consejo de Administración para periodos de cuatro (04) años, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente. Cada Comité estará constituido por el número de miembros que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de los Comités Especiales se limitarán al asesoramiento del Consejo de Administración y no tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

PARÁGRAFO 2: Para una adecuada división del trabajo, los Comités podrán subdividirse en subcomités o comisiones, delegándoseles funciones especiales.

PARÁGRAFO 3: La constitución, funciones, responsabilidades y procedimientos de los Comités Especiales serán debidamente reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 95.- COMITÉ DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD: Como mínimo **COHORIENTE** contará en forma permanente con los Comités de Educación y Solidaridad. Ejercerán sus funciones y sesionarán de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO Y APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 96.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por:

1. Los Aportes Sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General, y los aportes amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los Auxilios o donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial, provenientes de personas naturales o jurídicas de cualquier índole.
4. El Superávit por valorizaciones patrimoniales.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica, o pérdidas no distribuidas.

ARTÍCULO 97.- RENTAS: Las rentas de la Administración Cooperativa están constituidas por los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en estos Estatutos y/o las autorizadas por Ley.

ARTÍCULO 98.- APORTES NO REDUCIBLES: Los Aportes Sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa se fijan igual al 80% de los aportes sociales pagados a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá poseer más del diez por ciento (10%) del Capital Social de **COHORIENTE**.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
(COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO)

ARTÍCULO 99.- APORTES INDIVIDUALES: Los Aportes Sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afechados desde su origen a favor de **COHORIENTE**, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no tiene carácter de título valor, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos y la Ley.

ARTÍCULO 100.- APORTE DE ADMISIÓN Y SOSTENIMIENTO: Toda entidad que reciba la aceptación de asociación por parte del Consejo de Administración, deberán suscribir y pagar por derecho de admisión un valor determinado por el Consejo de Administración. Además, y de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá establecer cuotas de sostenimiento. Estos pagos de admisión y sostenimiento no constituirán un aporte social y se emplearán en las labores administrativas y del sustento del acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 101.- APORTE SOCIAL ORDINARIO: Todo asociado pagará al momento de ser aceptado como tal y dentro de los tres (3) primeros meses de cada año un veinticinco por ciento (25%) del total de los Aportes Sociales hasta completar el 100%, según su complejidad como se establece a continuación y que para tal efecto se haya determinado por el consejo de administración.

- Entidades fundadoras de baja complejidad: \$ 4.666.667,00
- Entidades fundadoras de media complejidad: \$ 9.333.333,00
- Entidades fundadoras de alta complejidad: \$ 14.000.000,00
- Entidades de baja complejidad: \$ 5.000.000,00
- Entidades de media complejidad: \$ 10.000.000,00
- Entidades de alta de complejidad: \$ 15.000.000,00

Para aquellas entidades que se encuentren en ley de saneamiento fiscal aplicará el setenta por ciento (70%) del valor de los aportes sociales que por su complejidad le correspondan.

Así mismo deberá cancelar un aporte anual establecido y determinado de acuerdo al monto de los activos del asociado, el aporte anual será amortizable con el Aporte Social gradual efectuado en cada operación de compra de dispositivos médicos y medicamentos y de los descuentos por pronto pago que establezca el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Para los asociados fundadores el pago de la primera cuota de los aportes sociales se

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21
DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE- RÉGIMEN- ESTATUTARIO

podrá realizar dentro de los siguientes tres (03) meses posterior al reconocimiento de la personería jurídica.

PARÁGRAFO 2: Los aportes sociales de las Entidades Asociadas quedarán directamente afectados desde su origen en favor de **COHORIENTE** como garantía de las obligaciones que contraigan con ella; tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, así como tampoco podrán cederse a otras entidades bajo ninguna forma o circunstancia.

Ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de **COHORIENTE**.

PARÁGRAFO 3: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios, extraordinarios y cuotas de sostenimiento que las Entidades Asociadas adeuden a la Cooperativa, la certificación que ésta expida, en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prevista en los reglamentos de la Entidad.

ARTÍCULO 102.- APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios y su forma de pago para incrementar los aportes sociales individuales, cuando ello sea necesario bajo circunstancias especiales.

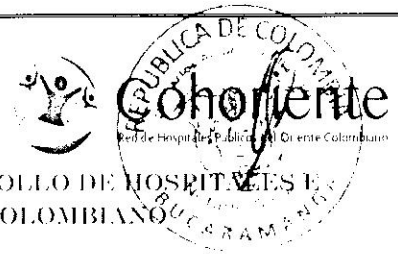
ARTÍCULO 103: CERTIFICACIÓN DE APORTES: Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificación o constancia escrita expedida por el Gerente General o por quien se encuentre debidamente autorizado por el mismo, según lo dispongan los presentes Estatutos y en ningún caso tendrán carácter de título valor.

ARTÍCULO 104.- DEVOLUCIÓN DE APORTES: La amortización parcial o total de los aportes de los Asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea General las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo económico que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la Cooperativa.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que dispongan los Estatutos y el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 105.- RETENCIÓN DE APORTES: Si a la fecha de retiro de un Asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la Administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida; una vez descontado de ello la reserva de protección de aportes, si queda saldo

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24
DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

negativo se prorrataará proporcionalmente lo que pueda corresponder a cada aporte y se hará el descuento correspondiente.

CAPÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, EXCEDENTES Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 106.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y, en consecuencia, se cierra a Diciembre 31 de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, los estados financieros de propósito general y el balance social, los cuales se presentan en primera instancia a aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 107.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS: Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
4. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para constituir o incrementar la reserva de inversión social.

PARÁGRAFO 1: Cuando por terceros se produzcan excedentes estos serán llevados al fondo especial de carácter patrimonial y no serán susceptibles de distribución.

PARÁGRAFO 2: El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a servicios comunes.
2. Destinándolo a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, de acuerdo con los límites y condiciones establecidos en la Legislación Vigente.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
4. Destinando como mínimo un diez por ciento (10%) para la capitalización de los Aportes Sociales.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

PARÁGRAFO 3: En todo caso, el excedente de la Cooperativa deberá destinarse en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será el de establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 4: En caso de que por Ley estos porcentajes de destinación de los excedentes sean modificados, los presentes Estatutos se entenderán modificados automáticamente en lo referente a ello.

ARTÍCULO 108: RESERVAS: Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar los aportes de estos, tal disposición se mantendrá hasta tanto perdure la Cooperativa aún en el evento de su liquidación.

PARÁGRAFO: La reserva para protección de los aportes sociales tiene por objeto garantizar la normal ejecución de las operaciones económicas y solo se disminuirá cuando se emplee para cubrir pérdidas o para trasladarse a la Entidad que indique la Asamblea General en caso de liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 109.- FONDOS SOCIALES: En seguimiento de las disposiciones Legales Vigentes en **COHORIENTE**, se obliga a mantener de manera permanente un Fondo de Educación y un Fondo de Solidaridad.

El FONDO DE EDUCACIÓN tiene por objeto proveer a la Cooperativa de los recursos pecuniarios para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados en los principios, métodos y características del Cooperativismo, y demás capacitaciones requirentes para el cumplimiento cabal del objeto social de la Cooperativa.

A su vez, el FONDO DE SOLIDARIDAD posee como objetivo principal atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de situaciones que por su gravedad requieran de asistencia, según las consideraciones del Consejo de Administración.

Los fondos precedentes serán reglamentados por el Consejo de Administración de **COHORIENTE**.



CAPÍTULO X
REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 110.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Entidad se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y Gerente General, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 111.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que hayan o estén obligados a aportar, y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persistan a la fecha de su retiro o exclusión, en caso de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas por la reserva la Cooperativa afectara proporcionalmente y hasta su valor total el aporte social a devolver.

ARTÍCULO 112.- RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente General, Revisor Fiscal, Comité de Planeación y demás empleados responderán por sus actos u omisiones, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, pudiéndose exigir de ellos la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO XI
DE LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 113.- PROCEDENCIA: La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otra empresa de igual naturaleza para crear una, o cuando se incorporen a otra de su misma naturaleza. Para la fusión y para la incorporación se requiere la aprobación de la Asamblea General de la Entidad que se fusiona o de la incorporada y la que incorpora. La fusión o la incorporación requerirán el reconocimiento de la autoridad de control correspondiente.

ARTÍCULO 114.- APLICACIÓN DE NORMAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA: En los eventos de fusión, incorporación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para las Entidades de Economía Solidaria.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

CAPÍTULO XII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ARTÍCULO 115.- CAUSALES: Además de los casos previstos en la Ley, la Administración Cooperativa se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de las Entidades asociadas.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue más de seis (06) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de mantener, operar, administrar y en general, por imposibilidad de desarrollar las actividades señaladas en los presentes Estatutos.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa, pero lo cual no se liquida.
5. Por haber iniciado contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.


En estos casos la disolución será decretada y ordenada por parte de la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que compongan el máximo órgano administrativo. En los casos de los numerales (2, 3 y 6) la autoridad de control correspondiente otorgará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no subsana la causal o no ha reunido a la Asamblea, la autoridad de control decretará la disolución y nombrará al liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 116.- PLAZO PARA COMUNICAR LA DECISIÓN: La decisión de liquidar o disolver la Cooperativa, deberá comunicarse a la autoridad de control, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea, para su aprobación. Sin este requisito no podrá iniciarse la liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 117.- LIQUIDADOR: En el mismo acto en el que decreta la disolución, la Asamblea General ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una Junta Liquidadora, no mayor de tres (03) miembros y establecerá las condiciones en que se llevará a cabo el procedimiento; si dentro de los treinta (30) días siguientes al decreto de la disolución, el liquidador no fuere nombrado o no entrare en función, la Superintendencia de Economía Solidaria procederá a nombrarlos según sea el caso.

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24
DE MARZO DE 2015.

COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO



ARTÍCULO 118.- POSESIÓN DEL LIQUIDADOR: La aceptación del liquidador o Junta Liquidadora, la presentación por éstas de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTÍCULO 119.- REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN: El liquidador o liquidadores tendrán siempre la Representación Legal de la Cooperativa y por tanto, deberán informar a los acreedores el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 120.- DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES: Son deberes del liquidador o liquidadores.

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Elaborar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos y percibir su importe.
6. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato a la autoridad de control y al final de la liquidación, obtener de esta entidad su finiquito.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 121.- ASPECTOS OPERATIVOS DE LA LIQUIDACIÓN: Una vez decretada la liquidación y posesionado el (los) liquidador (es), la información sobre el hecho, la posesión de los liquidadores, las funciones de estos últimos y los demás aspectos procedimentales requeridos para culminar el proceso, seguirán estrictamente las normas que para el efecto tengan dispuestas el Órgano de Control Nacional, o se consagren en los preceptos normativos vigentes.

ARTÍCULO 122.- ACTOS EN LIQUIDACIÓN: En el proceso de liquidación los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón, debe adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 123.- REUNIONES DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN: Mientras dure la liquidación, los asociados se reunirán cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria deberá ser realizada por un número de asociados que represente la tercera (1/3) parte de los mismos en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 124.- ORDEN EN LOS PAGOS: En la liquidación de la Administración Cooperativa se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros y
6. Aportes de los asociados.

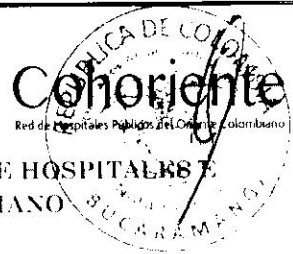
ARTÍCULO 125.- DESTINO DE REMANENTES: Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea General en la resolución de disolución y liquidación. En su defecto será trasladado a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado del cooperativismo, según lo disponga la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTÍCULO 126.- AMIGABLES COMPONEDORES: COHORIENTE resolverá las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre estos y la Cooperativa por causa o con ocasión de actos cooperativos, a través de una Junta de Amigables Compondores, designada por las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de la Jurisdicción de la Cooperativa.

ARTÍCULO 127.- CONFORMACIÓN: La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

1) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (03) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

2) Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, en cumplimiento de las características previstas en la Normatividad Vigente.

ARTÍCULO 128.- SOLICITUD: Al solicitar la Amigable Composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 129.- ACEPTACIÓN POR LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto. El Acuerdo se consignará en acta.

ARTÍCULO 130. CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN: Cuando las diferencias y conflictos se encuentren referidas a procedimientos sancionatorios o de exclusión de asociados previstos en estos Estatutos, o de obligaciones pecuniarias definidos en el presente documento y los Reglamentos respectivos, no se someterán a la Amigable Composición. En tales casos las impugnaciones de decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia General deberán cumplirse ante las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 131.- QUÓRUM: La reforma a los Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21
DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

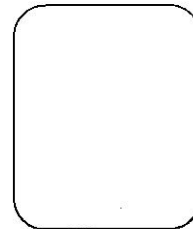


Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los participantes de la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto.

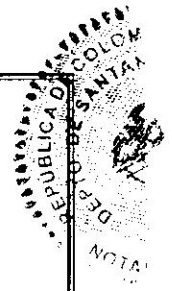
ARTÍCULO 132.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Asociados constituyentes y se incorporaron de forma integral al acta de Asamblea de Constitución, celebrada en el municipio de Bucaramanga el día 24 de marzo de 2015.

Presidente ad honorem asamblea ordinaria de constitución -COHORIENTE-

Dr. CARLOS CORREA MOSQUERA
CC: 8.692.210 de ~~Barranquilla~~
Gerente E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN
NIT: 900.190.045-1

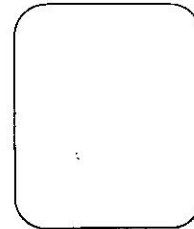


HUELLA



Secretaria ad honorem asamblea ordinaria de constitución -COHORIENTE-

Dra. INGRID PAOLA DIAZ POSADA
CC: 63.541.837 de Bucaramanga
Gerente E.S.E HOSPITAL JUAN PABLO II ARATOCA
NIT: 800.193.904-2



HUELLA

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24
DE MARZO DE 2015.

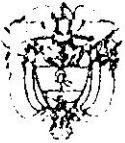


Correa Mosquera Carlos.
E. 692. 270.
Bucaramanga

03 JUL 2015



[Handwritten signature]
2692212



[Handwritten signature]

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga



Notaría 2 Floridablanca

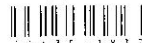
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de
Floridablanca compareció:
INGRID PAOLA DIAZ POSADA

Quien se identificó con la C.C. No. 63541837 y
manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es la suya y que el contenido del mismo es
cierto.
En Floridablanca, el 06/07/2015 a las 03:26:14 PM se presentó

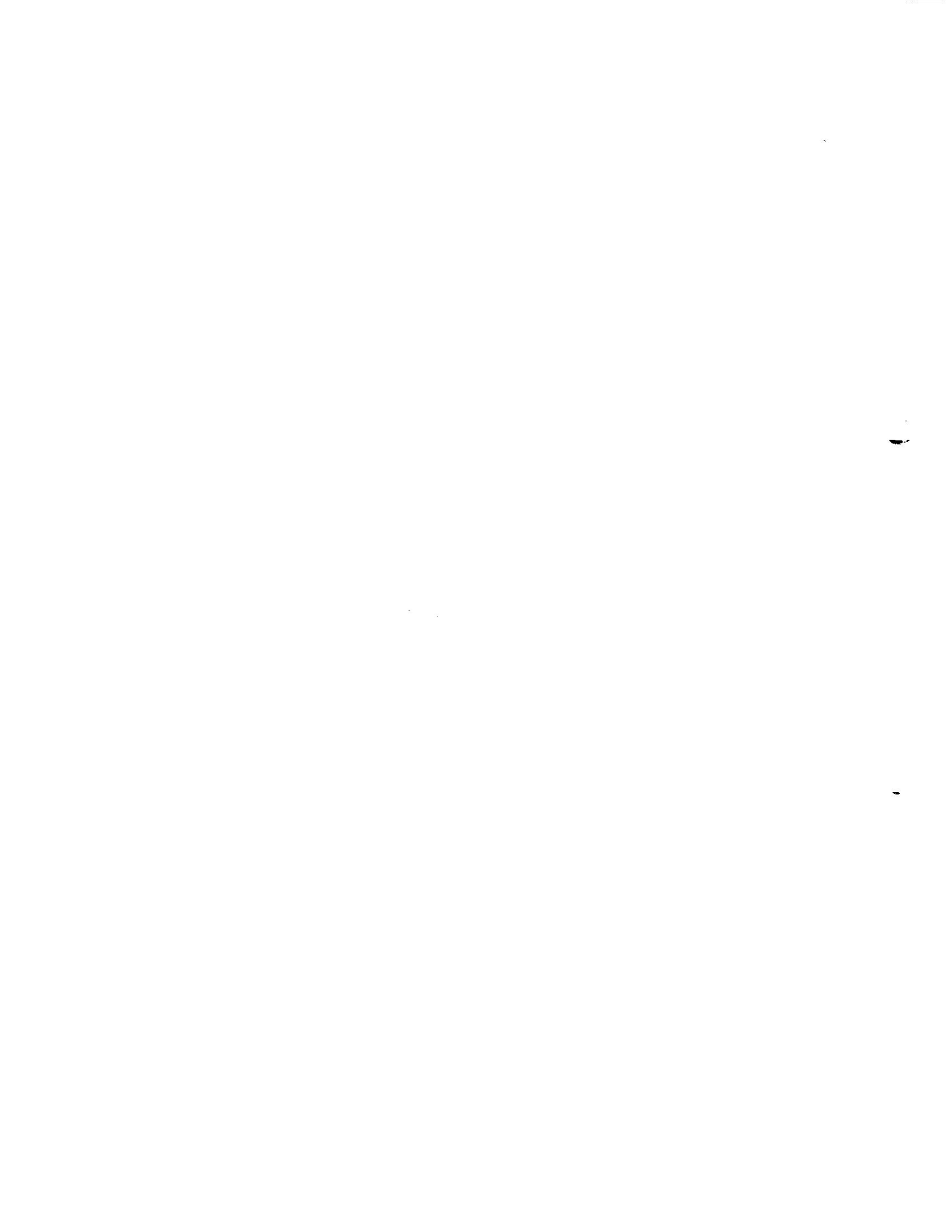
[Handwritten signature]

El compareciente

[Handwritten signature]
LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
NOTARIO



138533





**COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO**

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	2
NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES	2
ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:	2
ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:	2
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN	2
ARTÍCULO 4.- AUTONOMÍA	2
ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS COOPERATIVOS	2
ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD Y NORMAS APLICABLES	3
CAPITULO II	3
DEL ACUERDO COOPERATIVO	3
ARTÍCULO 7.- OBJETO	3
ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS	3
ARTÍCULO 9.- ACTIVIDADES	4
PARÁGRAFO 1:	5
PARÁGRAFO 2:	5
PARÁGRAFO 3:	5
PARÁGRAFO 4	5
ARTÍCULO 10- FACULTADES	5
PARÁGRAFO	6
ARTÍCULO 11.- ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS COOPERATIVOS	6
ARTÍCULO 12.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	6
ARTÍCULO 13.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO	6
CAPÍTULO III	7
ASOCIADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA	7
ARTÍCULO 14.- CARÁCTER DE ASOCIADOS	7
PARÁGRAFO 1	7
PARÁGRAFO 2	7
ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE ADMISIÓN	7
ARTÍCULO 16.- FORMALIZACIÓN DEL INGRESO	8

**ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21
DE MARZO DE 2015.**

**COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO**
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

ARTÍCULO 17.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	8
PARÁGRAFO	9
ARTÍCULO 18.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS	9
ARTÍCULO 19.- ASOCIADOS HÁBILES	10
ARTÍCULO 20.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	10
ARTÍCULO 21.- RETIRO VOLUNTARIO	10
PARÁGRAFO 1	11
PARÁGRAFO 2	11
ARTÍCULO 22.- PLAZO PARA SOLICITUDES DE RETIRO	11
ARTÍCULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO	11
ARTÍCULO 24.- RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	11
ARTÍCULO 25.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	11
PARÁGRAFO	11
ARTÍCULO 26.- EXCLUSIÓN	12
ARTÍCULO 27.- DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA	12
ARTÍCULO 28.- CLAÚSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES	12
ARTÍCULO 29.- DEVOLUCIÓN DE APORTES	12
ARTÍCULO 30.- PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES	12
ARTÍCULO 31.- RETENCIÓN DE APORTES	12
PARÁGRAFO	13
ARTÍCULO 32.- ABSTENCIÓN DE DEVOLVER APORTES	13
PARÁGRAFO	13
CAPÍTULO IV	13
RÉGIMEN DE SANCIONES	13
ARTÍCULO 33.- CAUSALES	13
ARTÍCULO 34.- ESCALA DE SANCIÓN	13
ARTÍCULO 35.- REGLAMENTACIÓN DE SANCIONES	14
ARTÍCULO 36.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS	14
PARÁGRAFO	15
ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.	

**COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO**

ARTÍCULO 37.- EXCLUSIÓN	15
ARTÍCULO 38.- PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN	15
PARÁGRAFO	15
ARTÍCULO 39.- RECURSOS DE REPOSICIÓN	15
ARTÍCULO 40.- NOTIFICACIÓN	16
ARTÍCULO 41.- TÉRMINO DE EJECUTORÍA	16
ARTÍCULO 42.- RECURSO DE APELACIÓN	16
ARTÍCULO 43.- TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN	16
CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN	16
ARTÍCULO 44.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN	16
ASAMBLEA GENERAL	17
ARTÍCULO 45.- CALIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL	17
PARÁGRAFO	17
ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	17
ARTÍCULO 47.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA	18
PARÁGRAFO	18
ARTÍCULO 49.- TRÁMITE DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	18
PARÁGRAFO	19
ARTÍCULO 50.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	19
ARTÍCULO 51.- QUÓRUM DELIBERATORIO	19
ARTÍCULO 52.- DECISIONES	19
ARTÍCULO 53.- REPRESENTACIÓN Y VOTO	19
PARÁGRAFO	20
ARTÍCULO 55.- DIGNATARIOS DE LA MESA DIRECTIVA	20
ARTÍCULO 56: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	20
PARÁGRAFO	20
ARTÍCULO 57.- LIBRO DE ACTAS Y/O ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL	20
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
ARTÍCULO 58.- CARACTERÍSTICAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
PARÁGRAFO 1	21

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24
DE MARZO DE 2015.

**COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO**
-COHORIENTE RÉGIMEN ESTATUTARIO

PARÁGRAFO 2	21
PARÁGRAFO 3	21
ARTÍCULO 59.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
ARTÍCULO 60.- CUALIDADES MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	22
ARTÍCULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN	23
ARTÍCULO 62.- INCOMPATIBILIDAD CON CARGOS ADMINISTRATIVOS	23
ARTÍCULO 64.- CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	23
PARÁGRAFO	24
ARTÍCULO 65.- QUÓRUM EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	24
ARTÍCULO 66.- ASISTENCIA DE OTROS ÓRGANOS	24
ARTÍCULO 67.- ACTAS Y/O RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	24
ARTÍCULO 68.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	24
GERENTE GENERAL	24
ARTÍCULO 69.- GERENTE GENERAL	24
PARÁGRAFO 1	25
PARÁGRAFO 2	25
ARTÍCULO 70.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL	25
ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL	26
PARÁGRAFO	26
ARTÍCULO 72.- AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE GENERAL	27
ARTÍCULO 73.- PRINCIPIO DE AUTORIDAD	27
ARTÍCULO 74.- PRONUNCIAMIENTOS GERENCIALES	27
CAPITULO VI	27
DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA	27
ARTÍCULO 75.- ÓRGANOS	27
JUNTA DE VIGILANCIA	27
ARTÍCULO 76.- CARACTERÍSTICAS JUNTA DE VIGILANCIA	27
PARÁGRAFO	28
ARTÍCULO 77.- FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA	28
ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015.	



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

ARTÍCULO 78.- CUALIDADES PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA	29
ARTÍCULO 79.- REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	29
ARTÍCULO 80.- REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	29
PARÁGRAFO	29
ARTÍCULO 81.- ASISTENCIA A OTRAS REUNIONES	29
REVISOR FISCAL	29
ARTÍCULO 82.- CALIDAD DEL REVISOR FISCAL	29
PARÁGRAFO	30
ARTÍCULO 83.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	30
ARTÍCULO 84.- ASISTENCIA A OTRAS REUNIONES POR EL REVISOR FISCAL	30
CAPITULO VII	31
DEL COMITÉ ÚNICO Y DEMAS COMITES ESPECIALES	31
ARTÍCULO 85.- ORGANIZACIÓN	31
DEL COMITÉ ÚNICO: COMITÉ DE PLANEACIÓN	31
ARTÍCULO 86.- OBJETO	31
ARTÍCULO 87.- DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN	31
PARÁGRAFO	31
ARTÍCULO 88.- FUNCIONES	32
ARTÍCULO 89.- INHABILIDADES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN	32
ARTÍCULO 90. - REMOCIÓN DE MIEMBROS	32
ARTÍCULO 91.- AUTONOMÍA	33
ARTÍCULO 93.- ASISTENCIA A OTRAS REUNIONES	33
COMITÉS ESPECIALES	33
ARTÍCULO 94.- INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE LOS COMITÉS ESPECIALES	33
PARÁGRAFO 1	33
PARÁGRAFO 2	34
PARÁGRAFO: 3	34
ARTÍCULO 95.- COMITÉ DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD	34
CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y APORTES SOCIALES	34
ARTÍCULO 96.- PATRIMONIO	34

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21 DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

ARTÍCULO 97.- RENTAS	34
ARTÍCULO 98.- APORTES NO REDUCIBLES	34
PARÁGRAFO	34
ARTÍCULO 99.- APORTES INDIVIDUALES	35
ARTÍCULO 100.- APORTE DE ADMISIÓN Y SOSTENIMIENTO	35
ARTÍCULO 101.- APORTE SOCIAL ORDINARIO	35
PARÁGRAFO 1	35
PARÁGRAFO 2	36
ARTÍCULO 102.- APORTES EXTRAORDINARIOS	36
ARTÍCULO 103: CERTIFICACIÓN DE APORTES	36
ARTÍCULO 104.- DEVOLUCIÓN DE APORTES	36
CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO, EXCEDENTES Y FONDOS SOCIALES	37
ARTÍCULO 106.- EJERCICIO ECONÓMICO	37
ARTÍCULO 107.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS	37
PARÁGRAFO 1	37
PARÁGRAFO 2	37
PARÁGRAFO 3	38
ARTÍCULO 108: RESERVAS	38
PARÁGRAFO	38
ARTÍCULO 109.- FONDOS SOCIALES	38
CAPÍTULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDADES	39
ARTÍCULO 110.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA	39
ARTÍCULO 111.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	39
ARTÍCULO 112.- RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	39
CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN.	39
ARTÍCULO 113.- PROCEDENCIA	39
ARTÍCULO 114.- APLICACIÓN DE NORMAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA	39
CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	40
ARTÍCULO 115.- CAUSALES	40

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 24
DE MARZO DE 2015.



COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E
INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO
-COHORIENTE- RÉGIMEN ESTATUTARIO

ARTÍCULO 116.- PLAZO PARA COMUNICAR LA DECISIÓN	40
ARTÍCULO 117.- LIQUIDADOR	40
ARTÍCULO 118.- POSESIÓN DEL LIQUIDADOR	41
ARTÍCULO 119.- REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN	41
ARTÍCULO 120.- DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES	41
ARTÍCULO 121.- ASPECTOS OPERATIVOS DE LA LIQUIDACIÓN	41
ARTÍCULO 122.- ACTOS EN LIQUIDACIÓN	41
ARTÍCULO 123.- REUNIONES DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN	41
ARTÍCULO 124.- ORDEN EN LOS PAGOS	42
ARTÍCULO 125.- DESTINO DE REMANENTES	42
CAPITULO XIII	42
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS	42
ARTÍCULO 126.- AMIGABLES COMPONEDORES	42
ARTÍCULO 127.- CONFORMACIÓN	42
ARTÍCULO 128.- SOLICITUD	43
ARTÍCULO 129.- ACEPTACIÓN POR LOS AMIGABLES COMPONEDORES	43
ARTÍCULO 130. CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN	43
CAPÍTULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS	43
ARTÍCULO 131.- QUÓRUM	43
ARTÍCULO 132.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS	44

ESTATUTOS DE COHORIENTE APROBADOS POR ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 21
DE MARZO DE 2015.

